

ESTADO No. 89  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **08 de Octubre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PGN-08521	SANTIAGO RIVERA MORA	05/10/2018	938	<p><b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.987.943</p> <p><b>NO APROBAR</b>, el programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. PGN-08521, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.</p> <p><b>IMFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No PGN-08521, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión No PGN-08521,</p> <p><b>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA</b> , al titular del contrato de concesión No PGN-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018, a través de la plataforma <b>SI.MINERO</b>, de conformidad con el concepto técnico No. 686 de 26 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA</b> , al titular del contrato de concesión No PGN-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos</p>

						<p>y Obras – PTO, de conformidad con el concepto técnico No. 686 de 26 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No PGN-08521, que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 686 del 26 de septiembre del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>
2.	LICENCIA DE EXPLORACION	22199	GUSTAVO RECAMAN EDUARDO MEJIA ORLANDO LEZAMA RECAMAN	05/10/2018	939	<p><b>DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO.</b> REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. 358 de fecha 11 de mayo de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 22199, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 22199, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KF8-09421	RAFAEL ABRIL ALFONSO GOYENECHÉ Y AURIFEROS DE COLOMBIA	05/10/2018	940	<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. KF8-09421 que debe allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, adicionalmente, debe allegar a través de la plataforma del SI Minero los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y el FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 701 del 27 de septiembre de 2018, así mismo, de conformidad con el concepto técnico N° 19 del 10 de enero de 2018 debe allegar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente</p>

						<p>al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, además de la presentación a través del SI Minero del FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. KF8-09421 que mediante Auto N° 242 del 07 de marzo de 2014, fue requerido bajo causal de caducidad para que allegara el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de exploración por valor de \$ 37.402.215 y \$ 38.907.016; mediante Auto N° 760 del 18 de julio de 2014, fue requerido bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 40.656.016, además se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental y la presentación del PTO; mediante Auto N° 918 de fecha 15 de noviembre de 2016, fue requerido bajo causal de caducidad el pago de los cánones superficiarios correspondientes a segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de \$ 42.527.117 y \$ 45.504.048, además se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión en referencia, para que aportaran el FBM semestral y anual de 2015 y semestral de 2016 y la reposición de la póliza minero ambiental. En vista de que a la fecha no reposan dichos requerimientos de los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR:</b> al titular del contrato de concesión No. KF8-09421 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 19 del 10 de enero de 2018 y N° 701 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08141	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	05/10/2018	941	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2017 y el FBM semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 707 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°400011186 de Nacional de Seguros, con vigencia desde el 29/04/2018 hasta el 29/04/2019 de conformidad con el numeral 2.3 concepto técnico N° 707 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión N° IG4-08141 para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de la póliza minero ambiental N°400011186 de Nacional de Seguros toda vez que la etapa amparada no es la correcta, teniendo en cuenta que el título contractualmente se encuentra en el tercer año de exploración para lo cual se le concede un término</p>



						<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia que las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas bajo el No. N°20179020032412 del 28 de julio de 2017 y N° 20189020325362 del 17 de julio de 2018, se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra adelantando el trámite de inscripción en el registro minero de la cesión de derechos perfeccionada mediante el artículo segundo de la Resolución N° 003369 del 04 de diciembre de 2015.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 707 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5.	AUTORIZACION TEMPORAL	QE4-09251	CONSORCIO RIBERA ESTE	05/10/2018	942	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que debe allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 006 del 05 de enero de 2018 y cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 693 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del SI Minero debe allegar el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016 y semestral de 2017 de conformidad con el concepto técnico N°. 006 del 05 de enero de 2018 y el FBM anual de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 693 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>Se le recuerda</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que no puede realizar labores de explotación, toda vez que la vigencia de la autorización temporal termino el 12 de noviembre del 2017, además no cuenta con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de Seguimiento y Control No. 58 del 27 de febrero del 2018</p>

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 693 del 27 de septiembre de 2018 y N° 006 del 05 de enero de 2018.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C2	APC AGREGADOS LTDA	05/10/2018	943	<p><b>NO APROBAR</b> el pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2018 y la suma de <b>Veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos (\$28.962)</b> más los intereses que se generen a partir del 7/06/2018 hasta la fecha de pago oportuno, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2. del concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del contrato de concesión N° <b>10429C2</b> para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Faltante de Regalías</b> por valor de <b>Veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos (\$28.962)m/cte.</b> correspondiente a un saldo faltante del pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, adjuntando dicho pago con los respectivos comprobantes de pago (cancelación que deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>). También está disponible el pago en línea a través de PSE.</li> </ul> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</p>

proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones señaladas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a al titular minero 10429C2, para que de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO; donde se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnico-Mineras contenidas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del contrato de concesión N° **10429C2**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No 10429C2 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No 10429C2 que Mediante radicado No.20189110302462 del 24 de julio de 2018, se allega oficio dando respuesta al requerimiento realizado a través de auto No.0552 del 28 de junio de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la póliza minero ambiental. Al respecto le informamos que la documentación aportada será evaluada por el componente técnico del par con posterioridad.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No 10429C2 que Mediante radicado No.20189110302462 del 24 de julio de 2018 ., se allega oficio dando respuesta al requerimiento realizado a través de auto No.0552 del 28 de junio de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa el plan de gestión social. Al respecto le informamos que la documentación aportada será evaluada por el componente técnico del PAR con posterioridad.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No 10429C2 que Mediante auto No.0552 del 28 de junio de 2018, se requiere bajo apremio de multa la Licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no mayor a 90 días. Mediante radicado No.20189110302462 del 24 de julio de 2018, se aportó copia de la solicitud de cesión de

						<p>parcial del PMA y permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución 518 de 1996, modificada por la Resolución 401 de 2003 y Resolución 128 de 2006 y Resolución 000449 de 2017 otorgadas a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. otorgadas por la C.R.A. Al respecto le informamos que la documentación aportada será evaluada por el componente técnico del PAR con posterioridad.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión inmediata de las actividades mineras dentro del área del título N° <b>10249C2</b> teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no cuenta con la licencia ambiental previamente otorgada por la autoridad competente teniendo en cuenta que puede estar incurso en una causal de caducidad de acuerdo a lo consignado en la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 525 del 26 de julio de 2018.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16192X	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC	05/10/2018	944	<p><b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 21-43-10101019037 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 27/08/2018 hasta el 27/08/2019 de conformidad con las razones expuestas en el numeral 2.3 del concepto técnico No 706 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión <b>No. JJN-16192X</b> para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 21-43-10101019037 de Seguros del Estado S.A. Siendo que el valor asegurado no es el correcto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de la referencia que la solicitud radicada bajo el No. 20175500268202 del 21 de septiembre de 2017 (suspensión de obligaciones) y N°. 20185500603202 del 18 de septiembre de 2018 la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación integral del título minero No. <b>JJN-16192X</b> fue emitido el Concepto Técnico No 706 del 27 de septiembre de 2018., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-131	NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA	05/10/2018	945	<p><b>INFORMAR</b> a la titular que mediante Auto N°000026 del 17 Enero de 2018 se requirió bajo causal de caducidad el saldo faltante de las regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de gravas, el primer (I), segundo (II) y tercer (II) trimestre de 2017 para el mineral de gravas y el segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de arenas. Teniendo en cuenta que la fecha no ha dado</p>

cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

**INFORMAR** a la titular que mediante Auto N°000026 del 17 Enero de 2018 se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de gravas, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de gravas. Teniendo en cuenta que la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

**APROBAR** el formulario y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (VI) trimestre de 2017 para el mineral de arena de conformidad con el concepto técnico N° 267 de fecha 04 de abril de 2018 y el formulario y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de arena de conformidad con el concepto técnico N° N° 546 del 08 de agosto de 2018

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la titular del Contrato de Concesión N° E13-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 para mineral de grava de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 267 de fecha 04 de abril de 2018, y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para mineral de grava de conformidad con el concepto técnico N° 546 del 08 de agosto de 2018, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**APROBAR** Formato básico minero anual 2017 y semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° N° 546 del 08 de agosto de 2018.

**INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Auto N°000026 del 17 Enero de 2018 se requirió bajo apremio de multa la corrección de la póliza minero ambiental N° 85-43-101002379 expedida el 24 de octubre de 2017 cuyo periodo a amparar comprende desde el 24/10/2017 hasta 24/10/2018, una vez revisada se tiene que no cuenta con la firma del tomador, razón por la cual se aceptó pero no se aprobó. Teniendo en cuenta que la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

						<p>procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que mediante auto N°472 del 22 de junio de 2016 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara la presentación de la corrección del FBM anual de 2015 y teniendo en cuenta que la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular que con respecto al trámite de Cesión de Derechos presentado bajo el radicado N°20149110523652 de 24 de diciembre de 2014, nos permitimos informarle que la Vicepresidencia de Contratación Minera se encuentra adelantando el trámite pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 267 de fecha 04 de abril de 2018 y en el N° 546 del 08 de agosto de 2018.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-091	CEMENTOS ARGOS S.A.	05/10/2018	946	<p><b>APROBAR</b> los formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de Caliza de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 697 del 27 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2017 y el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 697 del 27 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°. 1527521-2 de Suramericana S.A.; con vigencia desde 15/05/2018 hasta 10/06/2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 697 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 697 del 27 de septiembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **08 de Octubre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**